

## FOLLETO DE KORION LIFE SCIENCES, FCR

Abril 2024

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y mediante la debida actualización de este Folleto. Este Folleto, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados. De conformidad con la LECR, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

**Los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que el dispuesto en el Reglamento del Fondo adjunto como Anexo I.**

## ÍNDICE

<b>1. DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>3</b>
<b>2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO</b>	<b>5</b>
<b>3. PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>6</b>
<b>4. LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>9</b>
<b>5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO</b>	<b>12</b>
<b>6. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES</b>	<b>13</b>
<b>7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO</b>	<b>14</b>
<b>8. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO</b>	<b>17</b>
<b>9. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA</b>	<b>18</b>
<b>10. GASTOS OPERATIVOS DEL FONDO</b>	<b>20</b>
<b>11. TRATAMIENTO EQUITATIVO DE INVERSORES</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>30</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>31</b>

## CAPITULO I. EL FONDO

### 1. DATOS GENERALES DEL FONDO

#### 1.1. Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será “KORION LIFE SCIENCES, FCR” (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2. La Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a ELAND PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A., inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 56 el 28 de septiembre de 2006 y con domicilio social en Calle Serrano nº 114, 1º Izq, 28006 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, no habiéndose delegado a tercero las funciones de gestión del mismo.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con la entidad del grupo AXA, XL Insurance Company SE (sucursal en España).

#### 1.3. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 1.4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Dicha duración podrá ser prorrogada por tres (3) períodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otra ampliación adicional de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo tampoco necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Conforme lo previsto en la LECR, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción de este en el registro de la CNMV.

### 1.5. Auditor del Fondo

El Auditor del Fondo será PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con C.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250 y en el R.O.A.C. con el número S0242, o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

### 1.6. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la sociedad gestora ha designado a CECABANK, S.A. como depositario para el fondo.

El depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la LECR y, por remisión de esta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El depositario, con domicilio social en calle Alcalá nº 27, 28014, Madrid se encuentra inscrito en el registro oficial de sociedades depositarias de la CNMV con el número 236

Las funciones del depositario son las descritas en la LECR y, por remisión de esta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el depositario no ha delegado las funciones de custodia.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.5 de este Folleto.

### 1.7. Comité de Inversión

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento se establece un Comité de Inversión del Fondo organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que será el encargado de analizar y realizar las inversiones y desinversiones del Fondo, con la supervisión y autorización, en todo caso, del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

### 1.8. Comité Asesor

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento se establece un Comité Asesor del Fondo, organizado por y a cargo de la Sociedad Gestora, que tendrá el carácter de órgano consultivo y cuyas decisiones, en consecuencia, serán meras recomendaciones no vinculantes para la Sociedad Gestora y para el Fondo.

En ningún caso, el Comité Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad Gestora o el Fondo, ni ostentará ningún poder de representación de estos ni poder para obligarles.

#### 1.9. Comité de Supervisión

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento la Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y, en su caso, los Fondos Paralelos (“**Comité de Supervisión**”), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con lo regulado en dicho artículo.

El Comité de Supervisión tendrá en general el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de que podrá adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

#### 1.10. Otros proveedores de servicios del Fondo

El asesor jurídico externo del Fondo será Pérez-Llorca Abogados, S.L.P. o cualquier otro despacho que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

## 2. **RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO**

### 2.1. Régimen jurídico aplicable

El Fondo se registrará por su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** a este Folleto (en adelante, el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúscula no definidos en este folleto tendrán el significado que tienen atribuido en el Reglamento de Gestión.

### 2.2. Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se registrarán por lo previsto en la legislación española.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### 2.3. Efectos derivados de la inversión del Fondo

Conforme lo señalado en el Reglamento, cada uno de los inversores del Fondo ha de suscribir un acuerdo de suscripción de la correspondiente clase de participaciones del Fondo (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”), mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo (el “**Compromisos de Inversión**”). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Suscripción constituirá el patrimonio comprometido total del Fondo (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión y Folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

En consonancia con lo anterior, el Inversor debe tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

## 3. **PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE LAS PARTICIPACIONES**

### 3.1. Régimen General de Suscripción de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, desembolso y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

### 3.2. Clases y condiciones de acceso

Las Participaciones de cada clase van dirigidas y sólo podrán ser suscritas por:

(a) Las Participaciones de Clase A por Inversores:

- cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de cinco (5) millones de euros; y
- cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento

independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(b) Las Participaciones de Clase B por Inversores:

- cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a cinco (5) millones de euros; y
- cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita en relación con esta inversión aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(c) Las Participaciones de Clase C por Inversores:

- cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea inferior a un (1) millón de euros; o siendo superior,
- el mismo se haya realizado con la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(d) Las Participaciones de Clase D van dirigidas y sólo podrán ser suscritas por Inversores que:

- tengan en cada momento el carácter de Promotores, así como,
- por entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas o entidades que tengan la condición de Promotor, empleados de la Sociedad Gestora, de sus respectivas matrices, en su caso, o de sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; la propia Sociedad Gestora, miembros del Comité Asesor, sus respectivas sociedades matrices o sus sociedades vinculadas.

(e) Las Participaciones de Clase E por Inversores:

- cuyo Compromiso de Inversión mínimo a la Fecha de Cierre Inicial sea de diez (10) millones de euros; y
- cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento

independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

A efectos de determinar si un inversor cumple los criterios de inversión mínima anteriores, la Sociedad Gestora podrá optar por agregar los importes de los inversores que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora o asesora o por una Afiliada de su sociedad gestora o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar.

### 3.3. Periodo de Suscripción del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión.

Conforme al Artículo 17 del Reglamento, durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales. Los inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como los Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se consideraran inversores posteriores (individualmente, el “**Inversor Posterior**”, y conjuntamente, los “**Inversores Posteriores**”). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión posterior a la Fecha de Cierre Inicial.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado e irá dirigida a Inversores Profesionales o particulares que reconozcan ser conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión y cumplan los restantes requisitos señalados en el artículo 75 LECR y demás normas de aplicación.

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de doscientos mil (200.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción, en todo caso, a los límites legales mínimos previstos en la LECR.

### 3.4. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción a las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) compuesto anualmente, sobre los importes que,



respecto su Compromiso de Inversión como Inversor Posterior, hubiera tenido que desembolsar al Fondo si hubiera sido Inversor del mismo desde la Fecha de Cierre Inicial, calculado, respecto a cada uno de dichos desembolsos, por el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría tenido que efectuar cada uno de ellos al Fondo y hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la “**Compensación Financiera**”).

Por tanto, los Inversores deberán, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, realizar las suscripciones y desembolsos posteriores de conformidad con su Acuerdo de Suscripción respetando siempre las previsiones del Reglamento.

### 3.5. Régimen de reembolsos de Participaciones

Los Inversores del Fondo no tendrán derecho a solicitar reembolsos ni totales ni parciales de sus participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la Política General de Distribuciones, las Reglas de Prelación establecida en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Inversores, con sujeción a las siguientes normas:

(a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Inversores, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en cada clase, y atendiendo al valor de estas según su clase calculado conforme la LECR y demás normativa aplicable;

(b) el reembolso se realizará en efectivo.

En el momento en que se produzca el correspondiente reembolso final de Participaciones derivado de la disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, con carácter excepcional, adjudicar a los Inversores directamente elementos del activo del Fondo. No obstante, en caso de que el Inversor no desee dicha adjudicación, la Sociedad Gestora podrá, a petición de éste y conforme los términos acordados que se acuerden con el mismo, retener y gestionar la parte asignada a dicho Inversor hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

## 4. **LAS PARTICIPACIONES**

### 4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en cinco clases de participaciones denominadas A, B, C, D y E (“**Participaciones**” y “**Participaciones de Clase A, B, C, D y E**”), todas ellas sin valor nominal, que conferirán a sus respectivos titulares un derecho de propiedad sobre el

mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción o compraventa de Participaciones implica la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos de su inscripción en la CNMV.

#### 4.2. Derechos económicos de las Participaciones

Cada clase de Participaciones confiere a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con arreglo a lo dispuesto en las Reglas de Prelación y el Artículo 16 del Reglamento del Fondo.

De esta forma, en el momento anterior a cada Distribución, la Sociedad Gestora deberá efectuar una asignación provisional del Importe Distribuible que corresponda a cada clase de Participaciones conforme los derechos económicos atribuibles a cada una de ellas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, es decir, teniendo en cuenta la participación y gastos por Comisión de Gestión asignables a cada clase de Participaciones del Fondo.

Tras dicho cálculo, la Sociedad Gestora procederá a efectuar a cada Inversor la Distribución del Importe Distribuible que le corresponda a cada Inversor conforme con su clase de Participaciones y su Compromiso de Inversión, de acuerdo con las Reglas de Prelación.

#### 4.3. Política de distribución de resultados

La política general del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la percepción de distribuciones de los Fondos Subyacentes u otros rendimientos, así como, en su caso, de la percepción de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, se prevea aplicar los citados importes para cubrir los Gastos Operativos, pago de comisiones y demás obligaciones actuales o previstas del Fondo;

- (b) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo va a percibir importes adicionales por parte de los Fondos Subyacentes;
- (c) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora;
- (d) cuando la Sociedad Gestora tenga previsto utilizar los mismos para compensar una petición de desembolso inminente de los Compromisos de Inversión;
- (e) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de los Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (f) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (g) cuando, puntualmente, a juicio de la Sociedad Gestora, se considere conveniente aplicar los mismos a cubrir los desembolsos pendientes del Fondo respecto a sus compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando así lo decida la Sociedad Gestora conforme los criterios anteriores.

Las Distribuciones se realizarán conforme los derechos económicos de cada clase de Participaciones y, en particular, las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2 del Reglamento.

Las Distribuciones se podrán hacer, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas; (iii) devolución de aportaciones; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley, manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones y sus Inversores tuviera en el patrimonio del Fondo.

Con relación a cada Distribución, los Inversores deberán recibir una notificación donde, entre otra información, se incluirá el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones por cada concepto, en caso de reembolso, las Participaciones afectadas por el mismo y su valor liquidativo y, en su caso, el desglose total de las cantidades distribuidas que fueran susceptibles de volver a ser desembolsadas.

#### 4.4. Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones, calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el Artículo 20 del Reglamento.

#### 4.5. Retenciones fiscales

El Fondo realizará las retenciones e ingresos fiscales que por ley correspondan en cada momento.

### 5. **PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO**

#### 5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participaciones.

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el valor liquidativo se calculará por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR, la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (o las normas o circulares que las modifiquen o sustituyan o se apliquen en cada momento) y, en todo caso, con carácter trimestral.

#### 5.2. Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme la legislación aplicable y, en particular, conforme los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o sean igualmente de aplicación en el futuro y serán objeto de distribución conforme los criterios señalados en la Política General de Distribuciones del Reglamento.

#### 5.3. Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor con relación a una Inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento.

#### 5.4. Gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha instaurado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar de forma adecuada todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Igualmente, la Sociedad Gestora dispondrá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Inversores.

## **6. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, con carácter previo a su Inversión, el folleto informativo del Fondo previsto en la LECR, incluyendo el Reglamento, debidamente actualizados y, en su caso, el último informe anual.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los Inversores en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Inversores que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Suscripción, facilitar a los Inversores con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior;
- (c) informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y demás inversiones, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas, incluyendo, sujeto y conforme las limitaciones derivadas de los compromisos de confidencialidad suscritos por el Fondo, información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes.

## **CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLITICA DE INVERSIONES**

## 7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

### 7.1. Objetivo, descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en entidades de capital-riesgo constituidas conforme a la LECR o entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 14 LECR, así como, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión prevista en este Reglamento, en aquellas otras que no cumplan lo dispuesto en el mismo de conformidad con su Objeto y Política de Inversión prevista en el presente Reglamento y la LECR (los “**Fondos Subyacentes**”).

Conforme lo anterior, el objetivo principal del Fondo es generar valor para los Inversores, mediante la Inversión en Fondos Subyacentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (la “**Política de Inversión**”).

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación y en el Reglamento.

Con carácter general, la entrada del Fondo en los Fondos Subyacentes se hará durante el periodo de inversión mediante la correspondiente suscripción de participaciones de cada fondo subyacente durante su periodo de colocación (mercado primario).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de inversión, no se descarta, efectuar, con carácter puntual y siempre limitado a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, inversiones en Fondos Subyacentes mediante la compra de participaciones de terceros (mercado secundario) o, en su caso, directamente en las empresas objeto de inversión de estos junto con los mismos o sus inversores.

### 7.2. Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes cuya política de inversión esté orientada mayoritariamente a la inversión en empresas del Sector de Life Sciences y que hayan sido previamente seleccionados por el Comité de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán los Fondos Subyacentes que, en el momento en que el Fondo acometa la Inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en EE. UU. y Canadá, y en menor medida, Europa y Asia. En particular:

- un importe mínimo equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de sus Compromisos Totales se suscribirán en Fondos Subyacentes cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal EE. UU. y Canadá; y
- un importe máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de sus Compromisos Totales se suscribirán en Fondos Subyacentes cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Europa, Asia o Australia.

### 7.3. Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar.

El Fondo no podrá invertir más del veinte (20) por ciento de su Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente.

En cuanto al porcentaje de participación del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o las empresas o entidades en que se invertirá a través o en paralelo a los mismos, no se establecen límites específicos, pero se prevé que la participación del Fondo en las mismas será minoritaria.

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

### 7.4. Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión.

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento, o, en su caso, desinversión conjunta.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Fondos Subyacentes, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

### 7.5. Tipos de Financiación que concederá el Fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos.

### 7.6. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, no está previsto la realización de prestaciones accesorias.

7.7. Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes.

El Fondo no establece límites específicos a los descritos en el apartado 7.3 anterior.

7.8. Restricciones a las Inversiones

Conforme su objeto principal y Política de Inversión, el Fondo podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su patrimonio en Fondos Subyacentes.

El Fondo podrá, igualmente, sujeto a los límites previstos en la LECR y en la Política de Inversión, invertir o conceder préstamos participativos, así como en su caso, otras formas de financiación, a los Fondos Subyacentes o a las entidades participadas por estos.

En cuanto a la participación del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o las empresas o entidades en que se invertirá, directa o indirectamente a través de los mismos, no se establecen límites específicos, pero se prevé que la participación del Fondo en las mismas será minoritaria.

7.9. Política de apalancamiento del Fondo

No está previsto realizar operaciones de inversión recurriendo al apalancamiento del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, sujeto al debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al exclusivo objeto de:

- (i) facilitar el proceso de inversión en Fondos Subyacentes; o
- (ii) anticipar los Compromisos Pendientes de Desembolso o Distribuciones a los Inversores; o
- (iii) atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora;

el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito siempre y cuando: (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda no exceda el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

7.10. Información sobre los posibles riesgos



Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el **Anexo I** del Folleto del Fondo.

#### 7.11. Criterios sociales y medioambientales

Los criterios de sostenibilidad y la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo son los resumidos en el **Anexo III** del Folleto del Fondo.

#### 7.12. Periodo de inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV y hasta la fecha en que finalice el Período de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, el Fondo no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Fondos Subyacentes.

#### 7.13. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y sus necesidades de tesorería, el Fondo podrá mantener un cierto nivel de efectivo.

Sin perjuicio del exceso de efectivo que, coyunturalmente, pueda tener el Fondo como consecuencia de inversiones pendientes de realizar o resultados pendientes de distribuir, no se prevé que, generalmente, dicho nivel de efectivo supere el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el citado nivel de efectivo.

Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

### **8. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.1 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores tras la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

### CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

#### 9. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

##### 9.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Gestión**”):

(a) Primer Periodo:

Durante el periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial (el “**Primer Periodo**”), la Comisión de Gestión anual será el resultado de aplicar sobre el Compromisos Totales atribuible a cada clase de Participaciones los siguientes porcentajes:

Clase de Participaciones	Porcentaje
A	0,85%
B	1,25%
C	1,45%
D	0%
E	0,75%

(b) Segundo Periodo

Durante el periodo comprendido entre el fin del Primer Periodo y hasta la fecha de liquidación del Fondo (el “**Segundo Periodo**”), la Comisión de Gestión anual será el resultado de aplicar iguales porcentajes sobre:

- Las cantidades comprometidas por el Fondo en Fondos Subyacentes; menos
- el importe que, en consonancia con la información facilitada por los Fondos Subyacentes, sea atribuible al Fondo del coste de adquisición de las empresas de los Fondos Subyacentes que, como consecuencia de su desinversión por estos, haya sido definitivamente distribuido o reembolsado al Fondo, atribuible a cada clase de

Participaciones conforme al porcentaje de Compromisos Totales correspondientes a cada clase de Participaciones.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización de la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora que resulte de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

## 9.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito del Fondo en función de los importes distribuidos del mismo a sus Inversores, en los términos y conforme con la cascada de distribuciones y Reglas de Prelación regulados en el Artículo 16.2 del Reglamento (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

## 9.3. Comisión de Suscripción

En la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción, respecto de cada Inversor que haya suscrito Participaciones de Clase C durante el Periodo de Suscripción con la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros, la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de suscripción, calculada sobre sus respectivos Compromisos de Inversión, del uno coma veinticinco por ciento (1,25%) (la “**Comisión de Suscripción**”).

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

#### 9.4. Comisión Única de Primer Establecimiento

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo por una sola vez una comisión de primer establecimiento en compensación por los costes y servicios de gestión relativos al establecimiento y organización del Fondo incurridos y asumidos por la Sociedad Gestora hasta su constitución por un importe único y cerrado igual al cero coma dos por ciento (0,2%) de los Compromisos Totales, con un mínimo de doscientos setenta mil (270.000) euros.

Esta comisión se devengará y abonará en la Fecha de Cierre Inicial.

#### 9.5. Comisión de Depositaria

El Depositario recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión anual que ascenderá a un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio neto del Fondo (la “**Comisión de Depositaria**”).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Depositaria que percibirá el Depositario estará exenta del IVA.

#### 9.6. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir remuneraciones del Fondo distintas de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, la Comisión de Suscripción y la Comisión Única de Primer Establecimiento.

### 10. **GASTOS OPERATIVOS DEL FONDO**

El Fondo será responsable, en su prorrata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido con los Fondos Paralelos, o en su totalidad cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo, de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos desde su constitución en relación con la organización, administración y funcionamiento de la estructura del Fondo, así como de todos aquellos gastos (incluyendo el IVA aplicable) necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos:

- gastos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo *due diligence* y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), en la proporción que corresponda al Fondo;

- gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Fondos Subyacentes que no son finalmente realizadas por el Fondo y los Fondos Paralelos, en proporción al importe que corresponda al Fondo;
- gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones;
- gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de inversores;
- honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables al Fondo y a los Fondos Paralelos, éstos serán imputados a cada entidad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en relación con el importe de los Compromisos de Inversión asumidos en las Fondos Subyacentes, o en relación con el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al importe de los compromisos totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, alquiler de oficinas o empleados, viajes de su personal relacionados con procesos de *due diligence*, gastos del Comité Asesor etc. Estos gastos no serán imputables al Fondo, correspondiendo a la Sociedad Gestora soportar y abonar los mismos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma y debidamente justificados que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo.

#### **CAPITULO IV. TRATAMIENTO EQUITATIVO DE INVERSORES**

## 11. TRATAMIENTO EQUITATIVO DE INVERSORES

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de Participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

En consecuencia, la única diferencia entre Inversores serán las derivadas de los distintos derechos económicos y tipo de inversores a los que se dirige atribuibles cada clase de participaciones del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad y sujeto a los requisitos que, en su caso, señale el Reglamento, y siempre y cuando los mismos no puedan resultar en un menoscabo en el trato ni en los legítimos derechos de los demás Inversores, la Sociedad Gestora podrá llegar acuerdos con Inversores sobre aquellas materias sobre las que tenga discrecionalidad, tales como:

- (a) ofrecer a un inversor el derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión; o
- (b) acordar la forma en que la información relativa al Fondo será facilitada a un inversor o la articulación de determinadas obligaciones de confidencialidad, u otras cuestiones que fueren convenientes como consecuencia de sus características o régimen legal o regulatorio específico.

*[Hoja de firmas, sigue a continuación]*



## **ANEXO I**

### **Factores de riesgo**

*La inversión en el Fondo conlleva riesgos sustanciales por diversos factores y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.*

#### **Naturaleza de la inversión**

El valor del Fondo y de las inversiones del Fondo, así como el de las inversiones efectuadas por los Fondos Subyacentes en los que se invierta, puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo.

No está garantizada ni el valor del Fondo ni la obtención de rentabilidad por el Fondo ni la devolución del compromiso de inversión desembolsado por sus Inversores. El Fondo podría retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado o incluso no retornar el Compromiso de Inversión desembolsado, al no existir garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en los Fondos Subyacentes o que las inversiones que lleven a cabo los Fondos Subyacentes vayan a resultar adecuadas o tener éxito.

La valoración del Fondo dependerá, principalmente, de las valoraciones aportadas por los gestores de los Fondos Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de las mismas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Inversores. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del Fondo. En particular, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora o los Fondos Subyacentes no son una garantía de futuros resultados de las inversiones del Fondo o de los Fondos Subyacentes.

La inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza sobre los posibles retornos ni cuando, en su caso, se percibirían los mismos, por lo que no es aconsejable para quien pueda tener necesidades apremiantes de dinero.



El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Fondos Subyacentes y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por el resultado de una sola inversión realizada por el Fondo.

### **Ausencia de participación en la gestión**

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo ni en la gestión o decisiones de inversión de los Fondos Subyacentes.

### **Dificultad para encontrar inversiones adecuadas**

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión. Por lo tanto, es posible que el Fondo no consiga efectuar todos los compromisos de inversión en Fondos Subyacentes previstos durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar a los Compromisos Totales del Fondo.

### **Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones**

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el Reglamento de Gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario organizado para la compraventa de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

### **Riesgo de Liquidez**

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Fondos Subyacentes con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores.

Dichas inversiones pueden conllevar un mayor riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y su entorno económico, y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar anticipadamente alguna de sus inversiones, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie a los Inversores.

Las participaciones del Fondo y la mayor parte de las inversiones realizadas en y por los Fondos Subyacentes serán ilíquidas no habiendo garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Fondos Subyacentes.

El Inversor conoce y acepta expresamente que su inversión tendrá una liquidez considerablemente inferior a la de los fondos de inversión ordinarios y deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

### **Riesgo de sostenibilidad**

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por los Fondos Subyacentes y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “**Reglamento SFDR**”), el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, del fondo el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora no tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

## **Condiciones económicas y políticas variables**

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

## **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus Inversores o de los Fondos Subyacentes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Inversores o sobre su régimen económico, financiero jurídico o fiscal.

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requieren un asesoramiento personalizado. En particular, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Inversores o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

## **Transacciones apalancadas**

El Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

Igualmente, las inversiones y las sociedades participadas por los Fondos Subyacentes que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés, lo que podría suponer una reducción del valor de la inversión del Fondo en dichas inversiones o en los Fondos Subyacentes que participen en dichas empresas apalancadas.

## **Riesgo de divisa**

La mayoría de los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes y las inversiones realizadas por éstos o el Fondo pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

### **Conflictos de interés**

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento de Gestión o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación con relación a cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

### **Dependencia del equipo gestor**

El éxito del Fondo dependerá de la destreza de los profesionales del equipo gestor de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y formalizar inversiones adecuadas mediante la suscripción de compromisos de inversión con Fondos Subyacentes exitosos, así como de la aptitud de los profesionales que gestionan los Fondos Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito.

No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo ni de que no puedan surgir, en el ejercicio de sus funciones, conflictos de interés por parte de dichos profesionales, la Sociedad Gestora y los Fondos Subyacentes o sus entidades gestoras.

### **Dedicación temporal**

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

### **Inversor en mora**

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar determinada información a la Sociedad Gestora (conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo), será

considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.

### **Riesgo país**

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Fondos Subyacentes que se dediquen a la inversión en compañías que están domiciliadas o desarrollan su actividad en otros países, principalmente, EEUU y Canadá o Japón, pero también en otros países menos desarrollados.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de los Fondos Subyacentes haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

**ANEXO II**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
KORION LIFE SCIENCES, FCR**

**Abril 2024**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.    Denominación y régimen jurídico.....	4
Artículo 2.    Objeto .....	4
Artículo 3.    Duración del Fondo .....	4
<b>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>5</b>
Artículo 4.    La Sociedad Gestora .....	5
Artículo 5.    El Comité de Inversión .....	5
Artículo 6.    El Comité Asesor .....	6
Artículo 7.    Remuneración de la Sociedad Gestora.....	6
Artículo 8.    Gastos Operativos del Fondo. Depositario y gastos de depositaria .....	9
Artículo 9.    Exclusividad de la Sociedad Gestora.....	11
Artículo 10.    Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora.....	11
Artículo 11.    Salida de Personas Clave.....	14
<b>CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIA DEL FONDO .....</b>	<b>15</b>
Artículo 12.    Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones .....	15
<b>CAPÍTULO IV. PARTICIPACIONES .....</b>	<b>20</b>
Artículo 13.    Características de las Participaciones .....	20
Artículo 14.    Forma de Representación de las Participaciones .....	23
Artículo 15.    Valor liquidativo de las Participaciones .....	23
Artículo 16.    Derechos económicos de las Participaciones.....	24
<b>CAPÍTULO V. RÉGIMEN SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>27</b>
Artículo 17.    Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones .....	27
Artículo 18.    Incumplimiento por parte de un Inversor .....	30
<b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>32</b>
Artículo 19.    Régimen de Transmisión de Participaciones .....	32
<b>CAPÍTULO VII. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>35</b>
Artículo 20.    Política general de Distribuciones .....	35
Artículo 21.    Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	38
<b>CAPÍTULO VIII AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....</b>	<b>39</b>



Artículo 22.	Designación de Auditores.....	39
Artículo 23.	Información a los Inversores .....	39
Artículo 24.	Reunión de Inversores .....	40
Artículo 25.	Comité de Supervisión .....	41
<b>CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>		<b>43</b>
Artículo 26.	Modificación del Reglamento .....	43
Artículo 27.	Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo.....	45
Artículo 28.	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	46
Artículo 29.	Obligaciones de confidencialidad.....	47
Artículo 30.	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	49
Artículo 31.	FATCA, CRS Y DAC .....	49
Artículo 32.	Legislación aplicable y Jurisdicción competente.....	50
ANEXO I.....		51

## **CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

- 1.1. Con el nombre de “**KORION LIFE SCIENCES, FCR**”, se constituye un fondo de capital-riesgo (el “**Fondo**”) que se regirá por el contenido de este reglamento de gestión (el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto**

- 2.1. El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en entidades de capital-riesgo constituidas conforme a la LECR o entidades extranjeras similares de conformidad con lo dispuesto en la política de inversión (“**Política de Inversión**”) prevista en el presente Reglamento y la LECR.
- 2.2. Conforme a su objeto principal y Política de Inversión, el Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en entidades que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 14 LECR, así como, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión prevista en este Reglamento, en aquellas otras que no cumplan lo dispuesto en el mismo.
- 2.3. Adicionalmente, el Fondo podrá, para el mejor desarrollo de su objeto principal, sujeto a los límites previstos en la LECR y en la Política de Inversión prevista en este Reglamento, invertir o conceder préstamos participativos, así como, en su caso, otras formas de financiación a favor de los fondos y entidades subyacentes descritos en el apartado anterior o a las entidades participadas por estos (los “**Fondos Subyacentes**” o las “**Inversiones Subyacentes**”).

### **Artículo 3. Duración del Fondo**

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Dicha duración podría ser prorrogada por tres (3) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

- 3.2. Para cualquier otra ampliación adicional de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo tampoco necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.
- 3.3. Conforme lo previsto en la LECR, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción de este en el registro de la CNMV.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

- 4.1 La Sociedad Gestora del Fondo es ELAND PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A., inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 56 el 28 de septiembre de 2006.
- 4.2 La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.
- 4.3 A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 5. El Comité de Inversión**

- 5.1 Está prevista la constitución, en el seno de la Sociedad Gestora, de un comité de inversión que estará encargado de analizar y realizar las inversiones y desinversiones del Fondo adoptando sus decisiones por unanimidad (el “**Comité de Inversión**”), con la supervisión y autorización, en todo caso, del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- 5.2 El Comité de Inversión será designado por la Sociedad Gestora, e inicialmente estará compuesto, por D. Miguel Domenech Ibáñez-Martín, D. Adolfo Carvajal Isla y D. Armando Cuesta Díaz.
- 5.3 El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros.
- 5.4 El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia personal de sus miembros, por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito.

- 5.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento debiendo en todo caso adoptar sus decisiones por unanimidad, conforme a lo establecido en este Artículo 5.

#### **Artículo 6. El Comité Asesor**

- 6.1 Está prevista la existencia de un comité asesor (el “**Comité Asesor**”), organizado por y a cargo de la Sociedad Gestora, que tendrá el carácter de órgano consultivo y cuyas decisiones, en consecuencia, serán meras recomendaciones no vinculantes para la Sociedad Gestora y para el Fondo.
- 6.2 Los miembros del Comité Asesor serán designados por la Sociedad Gestora.
- 6.3 El Comité Asesor contará con un presidente y estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de ocho (8) miembros designados por la Sociedad Gestora.
- 6.4 El Comité Asesor estará presidido inicialmente por el Dr. Antonio Bañares Cañizares.
- 6.5 El Comité Asesor y, en particular, su presidente, con el apoyo y colaboración de sus restantes miembros, asesorará a la Sociedad Gestora, entre otros asuntos, en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión en Fondos Subyacentes, el seguimiento y monitorización de las inversiones realizadas, así como respecto a la evolución, novedades y tendencias generales de inversión existentes en el Sector de Life Sciences.
- 6.6 En ningún caso el Comité Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad Gestora o el Fondo, ni ostentará ningún poder de representación de estos ni poder para obligarles.
- 6.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, conforme a lo establecido en este Artículo.

#### **Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### 7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (la “**Comisión de Gestión**”):

a) Primer Periodo

Durante el periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial (el “**Primer Periodo**”), la Comisión de Gestión anual será el resultado de aplicar sobre los Compromisos Totales atribuibles a cada clase de Participaciones los siguientes porcentajes (el “**Primer Periodo**”):

Clase de Participaciones	Porcentaje
A	0,85%
B	1,25%
C	1,45%
D	0%
E	0,75%

b) Segundo Periodo

Durante el periodo comprendido entre el fin del Primer Periodo y hasta la fecha de liquidación del Fondo (el “**Segundo Periodo**”), la Comisión de Gestión Anual será el resultado de aplicar iguales porcentajes sobre:

- (i) las cantidades comprometidas por el Fondo en Fondos Subyacentes; menos
- (ii) el importe que, en consonancia con la información facilitada por los Fondos Subyacentes, sea atribuible al Fondo del coste de adquisición de las empresas de los Fondos Subyacentes o las Inversiones Subyacentes que, como consecuencia de su desinversión, haya sido definitivamente distribuido o reembolsado al Fondo, atribuible a cada clase de Participaciones conforme al porcentaje de los Compromisos Totales correspondientes a cada clase de Participaciones.

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

Durante el periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”), se efectuará la regularización de la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora que resulte de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

#### 7.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito del Fondo en función de los importes distribuidos del mismo a sus Inversores, en los términos y conforme con la cascada de distribuciones y Reglas de Prelación regulados en el Artículo 16.2 de este Reglamento (la “**Comisión de Éxito**”).

De conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, la Comisión de Éxito que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

#### 7.3. Comisión de Suscripción

En la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Suscripción respecto de cada Inversor que haya suscrito Participaciones de Clase C durante el Periodo de Suscripción con la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros, la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”), calculada sobre sus respectivos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos de Inversión**”), del uno coma veinticinco por ciento (1,25%).

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

#### 7.4. Comisión Única de Primer Establecimiento

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo por una sola vez una comisión de primer establecimiento en compensación por los costes y servicios de gestión relativos al establecimiento y organización del Fondo incurridos y asumidos por la Sociedad Gestora hasta su constitución por un importe único y cerrado igual al cero coma dos por ciento (0,2%) de los Compromisos Totales, con un mínimo de doscientos

setenta mil (270.000) euros (“Euro”) (la “**Comisión Única de Primer Establecimiento**”).

Esta comisión se devengará y abonará en la Fecha de Cierre Inicial.

#### 7.5. Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no podrá percibir remuneraciones del Fondo distintas de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito, la Comisión de Suscripción y la Comisión Única de Primer Establecimiento, mencionadas anteriormente.

### **Artículo 8. Gastos Operativos del Fondo. Depositario y gastos de depositaria**

#### 8.1. Gastos Operativos del Fondo

El Fondo será responsable, en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido con los Fondos Paralelos, o en su totalidad cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente al Fondo, de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos desde su constitución en relación con la organización, administración y funcionamiento de la estructura del Fondo, así como de todos aquellos gastos (incluyendo el IVA aplicable) necesarios para el normal funcionamiento del Fondo no imputables al servicio de gestión, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (los “**Gastos Operativos**”):

- a) gastos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), en la proporción que corresponda al Fondo;
- b) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Fondos Subyacentes que no son finalmente realizadas por el Fondo y los Fondos Paralelos, en proporción al importe que corresponda al Fondo;
- c) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones;
- d) gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de inversores;

- e) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- f) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- g) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables al Fondo y a los Fondos Paralelos, éstos serán imputados a cada entidad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en relación con el importe de los compromisos de inversión asumidos en las Fondos Subyacentes, o en relación con el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al importe de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, alquiler de oficinas o empleados, viajes de su personal relacionados con procesos de due diligence, gastos del Comité Asesor, etc. Estos gastos no serán imputables al Fondo, correspondiendo a la Sociedad Gestora soportar y abonar los mismos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma y debidamente justificados que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo.

## 8.2. Depositario y gastos de depositaría

CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-86436011, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236. Tiene su domicilio social en la calle calle Alcalá nº 27, 28014, Madrid, es el depositario del Fondo (el “**Depositario**”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.



El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario, que ascenderá a un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio neto del Fondo (la “**Comisión de Depositaría**”).

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de 20.000 euros.

## **Artículo 9. Exclusividad de la Sociedad Gestora**

- 9.1 La Sociedad Gestora no podrá gestionar ningún Fondo Sucesor, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta que no se haya alcanzado cualquiera de las siguientes fechas:
- a) la fecha en que, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, desembolsados o comprometidos para su inversión; o
  - b) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
  - c) la fecha de inicio del proceso de disolución del Fondo.
- 9.2 Sin perjuicio de lo anterior, hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a que cualquier Fondo Sucesor que pudiera gestionar la misma conforme el párrafo anterior deberá compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los Compromisos Totales de cada uno de ellos totales o pendientes de desembolso u aquel otro criterio similar que resulten más razonable en cada caso.
- 9.3 A efectos aclaratorios, con la excepción prevista en los párrafos anteriores respecto a Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora podrá en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra entidad de capital-riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto.

## **Artículo 10. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

## 10.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución previstos en el presente Artículo se producirán desde el momento de la inscripción de la sociedad gestora sustituta en los registros de la CNMV.

Con carácter previo a la presentación de dicha solicitud, la Sociedad Gestora deberá recabar la aceptación de la nueva sociedad gestora mediante el correspondiente Acuerdo Extraordinario de Inversores. De no alcanzarse dicho Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Fondo entrará en disolución conforme a lo regulado en el Artículo 27 del Reglamento.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito al inicio del presente Artículo 10.1. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución, conforme a lo regulado en el Artículo 27 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, en los supuestos de sustitución previstos en este Artículo 10, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la parte de la Comisión de Gestión hasta la fecha efectiva de la inscripción de la sociedad gestora sustituta en los registros de la CNMV.

## 10.2 Cese de la Sociedad Gestora a solicitud de los Inversores

### a) Cese con Causa

Asimismo, los Inversores podrán instar el cese de la Sociedad Gestora mediante el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores aprobando el cese con causa de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora sustituta, en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos (“**Cese con Causa**”):

- (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo;

- (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave; o
- (iii) haber sido inhabilitada para el ejercicio de su función como sociedad gestora.

#### Efectos económicos del Cese con Causa

En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora:

- (i) tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva del Cese con Causa, de acuerdo con lo establecido al inicio del Artículo 10.2 (a).
- (ii) no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su cese anticipado.

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, así como a colaborar con la sociedad gestora sustituta a los efectos de tramitar su correspondiente cese y sustitución en los registros de la CNMV.

#### b) Cese sin Causa

Con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, podrán también los Inversores instar el cese sin Causa de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores por el que se apruebe el correspondiente cese de la Sociedad Gestora y la designación de la nueva sociedad gestora sustituta, se entenderá por cese sin causa todos aquellos supuestos de cese que no se consideren un Cese con Causa, conforme a lo previsto en el Artículo 10.2 a) anterior (“**Cese sin Causa**”).

#### Efectos económicos del Cese sin Causa

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora

- (i) tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al triple de la Comisión de Gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del correspondiente Acuerdo Extraordinario de Inversores; y
- (ii) tendrá derecho a seguir percibiendo la Comisión de Éxito:

- a. de forma íntegra si dicho Cese sin Causa se produce después de la terminación del Periodo de Inversión;
- b. en una proporción determinada en función del tiempo transcurrido entre el inicio del Periodo de Inversión y la fecha efectiva del Cese sin Causa, asumiéndose a dichos efectos un Periodo de Inversión teórico de tres (3) años, si dicho Cese sin Causa se produce antes de la terminación del Periodo de Inversión.

## **Artículo 11. Salida de Personas Clave**

### **11.1 Suspensión por Salida de Personas Clave**

En el caso de Salida de Personas Clave, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión, y el Fondo no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Fondos Subyacentes.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Inversores cualquier supuesto de Salida de Personas Clave. La Sociedad Gestora deberá proponer personas de reemplazo o cualquier otra alternativa adecuada tras consultar al Comité de Supervisión, en un plazo de noventa (90) días hábiles desde la fecha de la suspensión del Periodo de Inversión para que los Inversores puedan, antes de la terminación del Periodo de Inversión tal y como se prevé a continuación, instar mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores en un plazo de nueve (9) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

Durante la suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora aplicará para el cálculo de la Comisión de Gestión la fórmula establecida en el Artículo 7.1 b) para el Segundo Periodo.

### **11.2 Sustitución de las Personas Clave**

En el supuesto de que se produzca la salida de alguna de las Personas Clave sin que dicha salida implique un supuesto de Salida de Personas Clave, la Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del Comité de Supervisión, nombrar una nueva Persona Clave que sustituya a la Persona Clave saliente, adquiriendo la misma la condición de Personas Clave a los efectos de este Reglamento.

Conforme lo anterior, la salida de una Persona Clave que no haya implicado un supuesto de Salida de Personas Clave y cuya sustitución se haya realizada conforme el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta a la hora de determinar posteriormente si, en su caso, ha acaecido o no un supuesto de Salida de Personas Clave.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIA DEL FONDO**

#### **Artículo 12. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

##### 12.1. Política de Inversión

a) Objetivo

El objetivo principal del Fondo es generar valor para los Inversores, mediante la Inversión en Fondos Subyacentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación.

b) Sectores y tipos de entidades en las que se pretende participar

El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes cuya política de inversión esté orientada mayoritariamente a la inversión en empresas del Sector de Life Sciences y que hayan sido previamente seleccionados por el Comité de Inversión.

Con carácter general, la entrada del Fondo en los Fondos Subyacentes se hará durante el Periodo de Inversión mediante la correspondiente suscripción de participaciones en cada Fondo Subyacente durante su periodo de colocación (mercado primario).

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Inversión, no se descarta, efectuar, con carácter puntual y siempre limitado a un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, inversiones en Fondos Subyacentes, mediante la compra de participaciones de terceros (mercado secundario) o, en su caso, directamente en empresas objeto de inversión de estos junto con los mismos o sus inversores.

c) Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán los Fondos Subyacentes que, en el momento en que el Fondo acometa la Inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en EEUU y Canadá, y en menor medida, Europa y Asia.

En particular:

- (i) un importe mínimo equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de sus Compromisos Totales se suscribirán en Fondos Subyacentes cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal EEUU y Canadá; y
- (ii) un importe máximo del treinta y cinco por ciento (35%) de sus Compromisos Totales se suscribirán en Fondos Subyacentes cuyas estrategias de inversión tengan como destino principal Europa, Asia o Australia.

d) Porcentajes Generales de Participación Máximos y Mínimos que se Pretendan Ostentar

El Fondo no invertirá más del veinte por ciento (20%) de su Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente conforme lo señalado en este Artículo.

En cuanto al porcentaje de participación del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o las empresas o entidades en que se invertirá a través o en paralelo a los mismos, no se establecen límites específicos, pero se prevé que la participación del Fondo en las mismas será minoritaria.

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

e) Criterios Temporales Máximos y Mínimos de Mantenimiento de las Inversiones y Fórmulas de Desinversión

La política del Fondo y de su Sociedad Gestora es que, salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés del Fondo lo recomiende, a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento, o, en su caso, desinversión conjunta.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones efectuadas por los Fondos Subyacentes, a título de ejemplo, se señalan como posibles alternativas la salida a bolsa de la empresa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos, “MBO(s)”, venta a otras entidades de capital riesgo, etc.

f) Tipos de Financiación que concederá el Fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos previstas en el Artículo 2 de este Reglamento.

g) Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, no está previsto la realización de prestaciones accesorias.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes

El Fondo no establece límites específicos a los descritos en el apartado 12.1 d) anterior.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Conforme su objeto principal y Política de Inversión, el Fondo podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su patrimonio en Fondos Subyacentes.

El Fondo podrá, igualmente, sujeto a los límites previstos en la LECR y en la Política de Inversión, invertir o conceder préstamos participativos, así como en su caso, otras formas de financiación, a los Fondos Subyacentes o a las entidades participadas por estos.

En cuanto a la participación del Fondo en los Fondos Subyacentes y/o las empresas o entidades en que se invertirá, directa o indirectamente a través de los mismos, no se establecen límites específicos, pero se prevé que la participación del Fondo en las mismas será minoritaria.

j) Política de apalancamiento.

Financiación ajena del Fondo

No está previsto realizar operaciones de inversión recurriendo al apalancamiento del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, sujeto al debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al exclusivo objeto de:

- (i) facilitar el proceso de inversión en Fondos Subyacentes; o

(ii) anticipar los Compromisos Pendientes de Desembolso (“**Compromisos Pendientes de Desembolso**”) o Distribuciones a los Inversores; o

(iii) atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería del Fondo a discreción de la Sociedad Gestora;

el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito siempre y cuando: (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda no exceda el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

k) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el **Anexo I** del Folleto del Fondo.

l) Criterios sociales y medioambientales

Los criterios de sostenibilidad y la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo son los resumidos en el **Anexo III** del Folleto del Fondo.

## 12.2. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Fondos Subyacentes desde la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de la CNMV y hasta la fecha en que finalice el Período de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, el Fondo no podrá suscribir o adquirir nuevos compromisos en Fondos Subyacentes.

## 12.3. Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y sus necesidades de tesorería, el Fondo podrá mantener un cierto nivel de efectivo.

Sin perjuicio del exceso de efectivo que coyunturalmente pueda tener el Fondo como consecuencia de inversiones pendientes de realizar o resultados pendientes de distribuir, no se prevé que, generalmente, dicho nivel de efectivo supere el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el citado nivel de efectivo.



Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

#### 12.4. Derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta como instrumentos derivados aquellos suscritos con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

#### 12.5. Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliadas (las “**Afiliadas**”) podrán iniciar la promoción, gestión o asesoramiento de otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Reglamento, con el objeto de atender requerimientos fiscales, regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con el Fondo, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión (los “**Fondos Paralelos**”).

Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el Fondo y los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión en la medida de lo razonablemente posible sustancialmente al mismo tiempo en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, el Fondo y los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

En relación con las inversiones en Fondos Subyacentes efectuadas por el Fondo y/o los Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción, tan pronto como sea razonablemente posible una vez finalizado el mismo, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo las adquisiciones y transmisiones de participaciones en dichas inversiones que sean necesarias para que el Fondo y los Fondos Paralelos tengan una participación en las mismas en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión en la Fecha de Cierre Final. Las mencionadas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente a:

- (i) el coste de adquisición soportado por el transmitente; más

- (ii) un importe adicional con el objeto de compensar el coste financiero soportado en su caso por el transmitente, equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) compuesto anualmente durante el tiempo en que el transmitente haya financiado al adquirente.

Las decisiones a adoptar por los inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos de acuerdo con los documentos constitutivos correspondientes, requerirán con carácter general el consentimiento de inversores en el Fondo y en los Fondos Paralelos que representen la correspondiente mayoría agregada de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos de compromisos de inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, de forma agregada. No obstante, en el supuesto en el que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, determinada decisión fuese relevante exclusivamente para el Fondo y fuera irrelevante para los demás Fondos Paralelos, la mayoría requerida para la adopción de dicha decisión se deberá entender referida a los Compromisos de Inversión de los Inversores en el Fondo exclusivamente.

#### 12.6. Otros

En la suscripción o adquisición de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo, los Fondos Paralelos y otros vehículos de inversión gestionados en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, de acuerdo con el Artículo 25 y se procederá de acuerdo con sus resoluciones y siguiendo lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO IV. PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 13. Características de las Participaciones**

##### 13.1 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en cinco clases de participaciones denominadas A, B, C, D y E (“**Participaciones**” y “**Participaciones de Clase A, B, C, D y E**”), todas ellas sin valor nominal, que conferirán a sus respectivos titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

### 13.2 Condiciones de acceso a cada clase de Participaciones

Las Participaciones de cada clase van dirigidas y sólo podrán ser suscritas por:

- a) Las Participaciones de Clase A por Inversores:
  - (i) cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea de cinco (5) millones de euros; y
  - (ii) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
  
- b) Las Participaciones de Clase B por Inversores:
  - (i) cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea igual o superior a un (1) millón de euros e inferior a cinco (5) millones de euros; y
  - (ii) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita en relación con esta inversión aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
  
- c) Las Participaciones de Clase C por Inversores:
  - (i) cuyo Compromiso de Inversión mínimo sea inferior a un (1) millón de euros; o siendo superior,
  - (ii) el mismo se haya realizado con la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación y de la que el inversor sea cliente en base a un contrato de asesoramiento no independiente que permita en relación con esta inversión aceptar o retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
  
- d) Las Participaciones de Clase D van dirigidas y sólo podrán ser suscritas por Inversores que:

- (i) tengan en cada momento el carácter de promotores (“**Promotor**” o “**Promotores**”), así como
  - (ii) por entidades utilizadas para la inversión en el Fondo por parte de personas físicas u entidades que tengan la condición de Promotor, empleados de la Sociedad Gestora, de sus respectivas matrices, en su caso, o de sus sociedades vinculadas, o personas con relación mercantil equivalente, que podrán suscribirlas bien a título personal o a través de sus sociedades patrimoniales; la propia Sociedad Gestora, miembros del Comité Asesor, sus respectivas sociedades matrices o sus sociedades vinculadas.
- e) Las Participaciones de Clase E por Inversores:
- (i) cuyo Compromiso de Inversión mínimo a la Fecha de Cierre Inicial sea de diez (10) millones de euros; y
  - (ii) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de mediación o al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

A efectos de determinar si un inversor cumple los criterios de inversión mínima anteriores, la Sociedad Gestora podrá optar por agregar los importes de los inversores que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora o asesora o por una Afiliada de estas o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar.

A efectos aclaratorios, en caso de producirse durante el Período de Suscripción:

- a) una suscripción de un Compromiso de Inversión adicional por parte de un inversor de Participaciones de Clase A, B, C o D o una Afiliada de dicho inversor o por otro inversor gestionado por la misma sociedad gestora o por una Afiliada de su sociedad gestora o miembros de un mismo grupo familiar que conlleve la asunción de un Compromiso de Inversión agregado por dicho(s) inversor(res) igual o superior al importe mínimo de suscripción de Participaciones de Clase A, B o C respectivamente y cumpla el resto de requisitos aplicables a dichas clases, dicho(s) inversor(res) podrá(n) solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase A, B, o C, conforme corresponda; o
- b) un cambio en las circunstancias en las que se produjo la suscripción de Participaciones de Clase D, por parte de un Inversor o de su relación

contractual con su intermediario en la comercialización, dicho Inversor podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de sus Participaciones por Participaciones de Clase A, B o C, según corresponda.

En los anteriores supuestos, la Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo 13, acordar su reclasificación con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

### 13.3 Nuevas clases de Participaciones

De conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 de este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá durante el Periodo de Suscripción modificar este Reglamento para establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en el mismo por la Sociedad Gestora.

## **Artículo 14. Forma de Representación de las Participaciones**

14.1 Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos de su inscripción en la CNMV.

14.2 Durante el Período de Suscripción, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Suscripción, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 15.

## **Artículo 15. Valor liquidativo de las Participaciones**

15.1 El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan a cada clase de Participaciones.

15.2 Una vez finalizado el Periodo de Suscripción, el valor liquidativo se calculará por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR, la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 4/2015

de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (o las normas o circulares que las modifiquen o sustituyan o sean de aplicación en cada momento) y, en todo caso, con carácter trimestral.

## **Artículo 16. Derechos económicos de las Participaciones**

### **16.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Cada clase de Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con arreglo a lo dispuesto en las Reglas de Prelación y este Reglamento.

De esta forma, en el momento anterior a cada Distribución, la Sociedad Gestora deberá efectuar una asignación provisional del Importe Distribuible que corresponda a cada clase de Participaciones conforme sus derechos económicos, es decir, teniendo en cuenta la participación y gastos por Comisión de Gestión asignables a cada clase de Participaciones del Fondo.

Tras dicho cálculo, la Sociedad Gestora procederá a efectuar a cada Inversor la Distribución del Importe Distribuible atribuible a dicho Inversor conforme con su clase de Participaciones y su Compromiso de Inversión, de acuerdo con las Reglas de Prelación señaladas a continuación.

### **16.2 Reglas de Prelación de las Distribuciones a cada clase de Participaciones**

Conforme lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 10.2, 16.3, 18 y 19:

1. Las Distribuciones a los Inversores de Clase A, B, C y D de los Importes Distribuibles correspondientes a cada Clase de Participaciones de cada Distribución (y, en su caso, los pagos de la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora atribuibles a las mismas) se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):
  - (i) al Inversor de Participaciones de Clase A, B, C, y D (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión aportado al Fondo;
  - (ii) una vez efectuadas las Distribuciones del apartado (i) anterior, al Inversor de Participaciones de Clase A, B, C, y D (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (iii) una vez efectuadas las Distribuciones del apartado (ii) anterior, los correspondientes pagos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de: (a) todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y (b) los propios pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la letra (a) anterior; y,
  - (iv) una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iii) anterior y hasta que los Inversores hayan recibido el Retorno Preferente Extraordinario teniendo en cuenta las Distribuciones anteriores: (a) Distribuciones al Inversor de Participaciones de Clase A, B, C, y D (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase; y (b) de forma simultánea con cada Distribución, aquellos pagos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito que fueren necesarios hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de: (y) la suma de todas las Distribuciones efectuados en virtud de este apartado (iv) a los Inversores y (z) los propios pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la letra (y) anterior;
  - (v) una vez se cumpla el supuesto del apartado (iv) anterior, los correspondientes pagos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente teniendo en cuenta los pagos ya efectuados por este concepto, al diez por ciento (10%) de: (a) todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) y (iv) anterior y (b) los propios pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la letra (a) anterior; y
  - (vi) una vez se cumpla el supuesto en el apartado (v) anterior: Distribuciones al Inversor de Clase A, B, C o D (según sea aplicable) a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente clase; y (ii) de forma simultánea con cada Distribución, aquellos pagos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito que fueren necesarios hasta que haya recibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de: (a) la suma de todas las Distribuciones efectuados en virtud de este apartado (vi) a los Inversores y (b) los propios pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la letra (a) anterior.
2. Las Distribuciones a los Inversores de Clase E de los Importes Distribuibles correspondientes a su Clase de Participaciones en cada Distribución (y, en su caso, los pagos de la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora atribuible a las

mismas) se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prolación**”):

- (i) al Inversor de Participaciones de Clase E a prorrata de su Compromiso de Inversión en dicha clase, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión aportado al Fondo;
- (ii) una vez efectuadas las Distribuciones del apartado (i) anterior, al Inversor de Participaciones de Clase E a prorrata de su Compromiso de Inversión en dicha clase, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Extraordinario;
- (iii) una vez se cumpla el supuesto del apartado (ii) anterior, los correspondientes pagos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de: (a) todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior y (b) los propios pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la letra (a) anterior; y
- (iv) una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iv) anterior: Distribuciones al Inversor de Clase E a prorrata de su Compromiso de Inversión en dicha clase; y (ii) de forma simultánea con cada Distribución, aquellos pagos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito que fueren necesarios hasta que haya recibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de: (a) la suma de todas las Distribuciones efectuados en virtud de este apartado (iv) a los Inversores de Clase E y (b) los propios pagos efectuados a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la letra (a) anterior.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Inversores de cada clase de Participaciones (según sea aplicable) hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento.

### 16.3 Obligación de Reintegro

Si en el momento de efectuar la liquidación del Fondo la Sociedad Gestora hubiera percibido una Comisión de Éxito en exceso de los importes que le hubieran correspondido de conformidad con el Artículo 16.2 calculados en ese momento teniendo en cuenta la totalidad de las Distribuciones realizadas a los Inversores en cada fecha correspondiente; la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo, con el límite del importe total percibido por dicho concepto neto de impuestos soportados, los importes recibidos en exceso (la “**Obligación de Reintegro**”).



Una vez ingresado en el Fondo el importe de la Obligación de Reintegro por la Sociedad Gestora, ésta procederá a distribuirlo entre los Inversores de Participaciones de Clase A, B, C, D o E (según sea aplicable) conforme lo dispuesto en este Reglamento y sus Reglas de Prelación.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17. Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones**

#### **17.1 Periodo de Suscripción**

Desde la inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión.

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales. Los inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como los Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se consideraran inversores posteriores (individualmente, el “Inversor Posterior”, y conjuntamente, los “Inversores Posteriores”). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión posterior a la Fecha de Cierre Inicial.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado e irá dirigida a Inversores Profesionales o particulares que reconozcan ser conscientes de los riesgos ligados al Compromiso de Inversión y cumplan los restantes requisitos señalados en el artículo 75 LECR y demás normas de aplicación.

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Inversor será de doscientos mil (200.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción, en todo caso, a los límites legales mínimos previstos en la LECR.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

## 17.2 Cierres

El Inversor procederá, en la fecha de su primer desembolso (“**Fecha del Primer Desembolso**”), a suscribir sus Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, contribuyendo al Fondo con un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho por ciento (8%) compuesto anualmente, sobre los importes que, respecto su Compromiso de Inversión como Inversor Posterior, hubiera tenido que desembolsar al Fondo si hubiera sido Inversor del mismo desde la Fecha de Cierre Inicial, calculado, respecto a cada uno de dichos desembolsos, por el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría tenido que efectuar cada uno de ellos al Fondo y hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la "**Compensación Financiera**").

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Compensación Financiera abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. Las cantidades contribuidas por los Inversores Posteriores en concepto de Compensación Financiera quedarán en favor del Fondo.

Conforme lo anterior, una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

## 17.3 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Suscripción

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Suscripción, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior o posterior a dicho desembolso o suscripción, la realización de distribuciones temporales (“**Distribuciones Temporales**”).

## 17.4 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso. Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de

Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.2 de este Reglamento.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

#### 17.5 Régimen de Reembolsos de Participaciones

Los Inversores del Fondo no tendrán derecho a solicitar reembolsos ni totales ni parciales de sus participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la Política General de Distribuciones, las Reglas de Prelación establecida en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Inversores, con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Inversores, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en cada clase, y atendiendo al valor de estas según su clase calculado conforme la LECR y demás normativa aplicable;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo.

En el momento en que se produzca el correspondiente reembolso final de Participaciones derivado de la disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, con carácter excepcional, adjudicar a los Inversores directamente elementos del activo del Fondo. No obstante, en caso de que el Inversor no desee dicha adjudicación, la Sociedad Gestora podrá, a petición de éste y conforme los

términos acordados que se acuerden con el mismo, retener y gestionar la parte asignada a dicho Inversor hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

### **Artículo 18. Incumplimiento por parte de un Inversor**

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido de diez (10) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.4 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora de EURIBOR a seis (6) meses más seiscientos (600) puntos básicos, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). En el caso que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos del cálculo anterior, que es cero.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un inversor en mora ("**Inversor en Mora**").

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, mutatis mutandis, las penalizaciones establecidas en este Artículo a aquellos Inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 29.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Reunión de Inversores del Fondo y los Fondos Paralelos) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades correspondientes desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos

del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo;

o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a la(s) persona(s) que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la(s) persona(s) interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en

el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 19. Régimen de Transmisión de Participaciones**

#### **19.1 Régimen General de Transmisión de las Participaciones**

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

No obstante lo anterior, cualquier transmisión (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) requerirá la previa comunicación por escrito de la misma a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida Transmisión de las Participaciones y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente conforme lo señalado en el apartado siguiente. Recibida dicha comunicación la Sociedad Gestora deberá comunicar al Inversor su correspondiente visto bueno a la Transmisión de las Participaciones, el cual únicamente podrá ser denegado por la misma en caso de ser de aplicación a la Transmisión de las Participaciones alguno de los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión de las Participaciones implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales;
- (b) la Transmisión de las Participaciones someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a un Fondo Subyacente a requisitos regulatorios o tasas adicionales;

- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores, o un riesgo derivado de la falta de solvencia financiera del adquirente; o
- (d) el adquirente (o alguna de sus Afiliadas) tenga la consideración de competidor del Fondo o de la Sociedad Gestora a juicio razonable de la misma.

Adicionalmente, las Transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, así como, a normas de carácter regulatorio.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo, en sustitución del transmitente, de su correspondiente Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, la obligación de devolución de aquellas Distribuciones realizadas que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.2 (a) (b) y (c) de este Reglamento) vinculado a las Participaciones adquiridas.

Las Transmisiones de las Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

## 19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

### 19.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión de las Participaciones, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

### 19.2.2. Acuerdo de Suscripción

Una vez notificada por la Sociedad Gestora su visto bueno a la Transmisión conforme el apartado siguiente y, en todo caso, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente

deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo.

Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones inherentes a la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el desembolso del Compromiso Pendiente de Inversión y la devolución de las Distribuciones Temporales realizadas aparejado a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la adquisición de Participaciones implicará, en todo caso, la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo, en sustitución del transmitente, de su correspondiente Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, la obligación de devolución de aquellas Distribuciones realizadas que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 20.2 (a) (b) y (c) de este Reglamento) vinculado a las Participaciones adquiridas.

#### 19.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al visto bueno previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación. Si transcurridos quince (15) días desde la finalización de dicho plazo, la Sociedad Gestora no hubiera procedido a realizar dicha notificación, se entenderá que la Transmisión cuenta con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

Igualmente, el adquirente y el transmitente estarán obligados solidariamente a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos anteriores incurridos por la Fondo y/o la Sociedad Gestora.



## **CAPÍTULO VII. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 20. Política general de Distribuciones**

#### **20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12.1 de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores tan pronto como sea posible tras la percepción de distribuciones de los Fondos Subyacentes u otros rendimientos, así como, en su caso, de la percepción de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, se prevea aplicar los citados importes para cubrir los Gastos Operativos, pago de comisiones y demás obligaciones actuales o previstas del Fondo;
- (b) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo va a percibir importes adicionales por parte de las Fondos Subyacentes;
- (c) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora;
- (d) cuando la Sociedad Gestora tenga previsto utilizar los mismos para compensar una petición de desembolso inminente de los Compromisos de Inversión;
- (e) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Fondos Subyacentes) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (f) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (g) cuando, puntualmente, a juicio de la Sociedad Gestora, se considere conveniente aplicar los mismos a cubrir los desembolsos pendientes del Fondo respecto a sus compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando así lo decida la Sociedad Gestora conforme los criterios anteriores.

Las Distribuciones se realizarán conforme los derechos económicos de cada clase de Participaciones y, en particular, las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16.2 de este Reglamento.

Las Distribuciones se podrán hacer, a discreción de la Sociedad Gestora con respecto a cada Distribución y a cada clase de Participaciones, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas; (iii) devolución de aportaciones; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley, manteniéndose en cualquier caso, tras la realización de cada Distribución, el porcentaje de participación que cada clase de Participaciones y sus Inversores tuviera en el patrimonio del Fondo.

Con relación a cada Distribución, los Inversores deberán recibir una notificación donde, entre otra información, se incluiría el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones por cada concepto, en caso de reembolso, las Participaciones afectadas por el mismo y su valor liquidativo y, en su caso, el desglose total de las cantidades distribuidas que fueran susceptibles de volver a ser desembolsadas de conformidad con el Artículo 20.2 siguiente.

## 20.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones, calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, independientemente de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (a) y (b) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones de este Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con el párrafo (c) siguiente no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora si tendrá derecho a requerir el

desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;
- (b) aquellos importes que, de acuerdo con el Artículo 17.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Inversores con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por el Fondo Subyacente o los correspondientes gestores de la Inversión realizada, la posibilidad de tener que devolver una Distribución conforme a su documentación constitutiva.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la Distribución correspondiente.

### 20.3 Retenciones fiscales

El Fondo realizará las retenciones e ingresos fiscales que por ley correspondan en cada momento.

El Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal o que sea una persona física residente a efectos fiscales en España.

Con el fin de confirmar que no se dan tales situaciones, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, como si hubieran sido efectivamente distribuidos al correspondiente Partícipe

## **Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

- 21.1 Los resultados del Fondo se determinarán conforme la legislación aplicable y, en particular, conforme los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o sean igualmente de aplicación en el futuro y serán objeto de Distribución conforme los criterios señalados en la Política General de Distribuciones.

## **CAPÍTULO VIII AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

### **Artículo 22. Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento).

La Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicha designación, así como cualquier modificación de esta, será notificada a la CNMV.

### **Artículo 23. Información a los Inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, con carácter previo a su Inversión, el folleto informativo del Fondo previsto en la LECR, incluyendo este Reglamento, debidamente actualizados y, en su caso, el último informe anual.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- a) facilitar a los Inversores en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe;
- b) con posterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- c) informar a los Inversores, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y demás inversiones, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas, incluyendo, sujeto y conforme las limitaciones

derivadas de los compromisos de confidencialidad suscritos por el Fondo, información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes.

#### **Artículo 24. Reunión de Inversores**

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Inversores del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Inversores que represente, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales en el Fondo y Fondos Paralelos, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento (“**Reunión de Inversores**”).

La Reunión de Inversores del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurren a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo (y/o los Fondos Paralelos).

Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la Reunión de Inversores.

Si en una Reunión de Inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo y los Fondos Paralelos en agregado. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los Inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que se adopten en una Reunión de Inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **Artículo 25. Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión común para el Fondo y, en su caso, los Fondos Paralelos (“**Comité de Supervisión**”), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo. El Comité de Supervisión tendrá en general el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de que podrá adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

### **25.1 Composición del Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora designará un máximo de catorce (14) y un mínimo de tres (3) miembros, entre los representantes de los inversores del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, que así lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en este apartado.

Tendrán derecho a solicitar el nombramiento del Presidente del Comité de Supervisión y de un vocal del mismo, aquellos inversores que hayan suscrito participaciones de Clase E.

Adicionalmente, tendrán derecho a solicitar el nombramiento de un (1) miembro del Comité de Supervisión:

- (a) aquellos inversores que hayan suscrito en la Fecha de Cierre Inicial, un Compromiso de Inversión en el Fondo (y/o en los Fondos Paralelos), de, al menos, cinco (5) millones de euros,
- (b) aquellos inversores del Fondo (o Fondos Paralelos) cuyos Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo (y/o alguno de los Fondos Paralelos) alcancen en su conjunto un importe igual o superior a cinco (5) millones de euros y comuniquen a la Sociedad Gestora su deseo de nombrar conjuntamente un miembro del Comité de Supervisión;
- (c) aquellos inversores del Fondo (o Fondos Paralelos) que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra (b) anterior, a efectos de determinar si un inversor o grupo de inversores cumplen el criterio de inversión mínima anterior, la Sociedad Gestora podrá agregar los importes de los inversores que (i) sean Afiliadas, (ii) estén gestionados por la misma entidad gestora o por una Afiliada de su entidad gestora o (iii) sean miembros de un mismo grupo familiar.

También tendrán derecho a solicitar a la Sociedad Gestora la designación de un (1) miembro del Comité de Inversión, en su caso, aquellas entidades comercializadoras

cuyos correspondientes inversores alcancen los importes requeridos anteriormente y los mismos no hayan hecho uso directamente de dicho derecho.

Además de sus miembros, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de invitados (pero sin derecho de voto) aquellos Inversores del Fondo o Inversores de los Fondos Paralelos que la Sociedad Gestora considere conveniente, así como los representantes de la Sociedad Gestora que la misma estime conveniente.

Sin perjuicio de lo anterior, ni la Sociedad Gestora, ni las Personas Clave, ni cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), podrán ser miembros del Comité de Supervisión.

## 25.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.
- (b) resolver los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos:
  - (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
  - (ii) los Inversores aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y un Fondo Sucesor como paso previo a la liquidación del Fondo, no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este Artículo 25, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de las Inversiones en cuestión (según determine la entidad gestora de cada Entidad Participada).
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión deberán en todo momento actuar de buena fe, sin perjuicio de que ni el Comité de Supervisión ni sus miembros contraerán deudas u obligaciones



fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

### 25.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año durante el Período de Inversión. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

## **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 26. Modificación del Reglamento**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación de este Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 3 de este Reglamento), ni un posible retraso en la notificación a los Inversores, ni ningún otro supuesto otorgará a los Inversores derecho de separación

alguno del Fondo, salvo respecto aquellos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

#### 26.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Inversores en los términos y supuestos establecidos en el Artículo 26.2 siguiente.

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna de este Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

#### 26.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) efectuar la sustitución de la Sociedad Gestora por otra sociedad gestora que sea controlada por, o esté bajo control común de los Personas Clave (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores), siempre y cuando las correspondientes modificaciones del Reglamento no alteren los derechos económicos de los Inversores y dicha sustitución no se produzca como consecuencia de la declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora o un Cese con Causa o Cese sin Causa de la Sociedad Gestora;

- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores de forma material; o
- (d) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 26.1 anterior (a efectos aclaratorios, el establecimiento de distintas comisiones atribuibles a dichas nuevas clases de Participaciones no se considerará un incumplimiento de dichos apartados);
- (e) durante el Periodo de Suscripción, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo o Fondos Paralelos durante el Periodo de Suscripción o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo o Fondos Paralelos durante dicho periodo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás Inversores.

## **Artículo 27. Disolución, liquidación, fusión y extinción del Fondo**

27.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;
- b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta en un plazo de 60 días; o
- c) por Acuerdo Extraordinario de Inversores con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial;
- (d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora (o liquidador, en su caso) procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones (en su caso). Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance público y cuenta de pérdidas y ganancias pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

De conformidad con la LECR, el Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante creación de un nuevo fondo de capital-riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda realizar la fusión, dicho acuerdo de aprobación de la fusión deberá adoptarse por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

## **Artículo 28. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **28.1 Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, las Personas Clave o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o Comité Asesor del Fondo así como los miembros del Comité de Supervisión (“**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud de este Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de

fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de este Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

## 28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material de este Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará a cargo del Fondo un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora procurará recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas (“**Personas Vinculadas**”).

## **Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad**

### 29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, o cualquier Fondo Subyacente (la “**Información Confidencial**”), y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Fondo Subyacente. Los Inversores reconocen que la divulgación de Información Confidencial podrá perjudicar gravemente al Fondo, la Sociedad Gestora o a un Fondo Subyacente.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

## 29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Inversor podrá revelar Información Confidencial:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;
- (b) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo bilateral pactado con el Inversor correspondiente;
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) días hábiles con anterioridad a la revelación de dicha Información Confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha Información Confidencial.

## 29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos de este Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo 29, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Fondos Subyacentes o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo 29, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### **Artículo 30. Prevención de Blanqueo de Capitales**

- 30.1 La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.
- 30.2 La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 31. FATCA, CRS Y DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Inversores (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Inversores, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas

IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Inversor o podrán exigir al Inversor para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversor.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Inversor.

## **Artículo 32. Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

32.1 El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de este Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.



## ANEXO I

### DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos mencionados en el mismo tendrán el significado indicado a continuación:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales en el Fondo y los Fondos Paralelos. No estarán facultados para votar (y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior), la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas, los Inversores en Mora e inversores en mora de los Fondos Paralelos, y los Inversores e inversores en mora de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés.
Acuerdo Ordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales en el Fondo y los Fondos Paralelos. No estarán facultados para votar (y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior), la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas, los Inversores en Mora e inversores en mora de los Fondos Paralelos, y los Inversores e inversores de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto de interés.
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 42 del Código de Comercio).

No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Fondos Subyacentes.

Audidores	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Cese con Causa	Tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 a de este Reglamento.
Cese sin Causa	Tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 b) de este Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 de este Reglamento.
Comisión de Suscripción	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 de este Reglamento.
Comisión Única de Primer Establecimiento	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 de este Reglamento.
Comité Asesor	Tendrá el significado establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
Comité de Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.

Comité de Supervisión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 25 de este Reglamento.
Compensación Financiera	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.4 y 20.2 de este Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
Depositario	CECABANK, S.A., con domicilio en Madrid y N.I.F. número A-86436011 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236. Tiene su domicilio social en la calle Alcalá nº 27, 28014 Madrid.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de Inversores, incluyendo a título enunciativo que no limitativo, devoluciones de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolsos de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán en

todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.

Distribuciones Temporales	Las Distribuciones realizadas conforme a lo previsto en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) y publicado por la Agencia Reuters, para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.
Euro	Moneda utilizada en la eurozona y que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos ( <i>Hiring Incentives to Restore Employment Act</i> ) y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo a título enunciativo, entre otros, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el “ <b>IGA</b> ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha que determine la Sociedad Gestora, a partir del momento en que el primer inversor o grupo de inversores suscriba Participaciones en el Fondo por primera vez

(excluyendo a los inversores que suscriban Participaciones de Clase D).

Fecha del Primer Desembolso	Con relación a cada Inversor Posterior, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellas adquiridas como consecuencia de una adquisición secundaria).
Fondo	KORION LIFE SCIENCES, FCR.
Fondos Paralelos	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Fondos/Inversiones Subyacentes	Tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento
Fondos Sucesores	Cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva constituidos con posterioridad al Fondo (excluyendo los Fondos Paralelos), con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a la del Fondo, que estén promovidos, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cualesquiera de las Personas Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
Gastos Operativos	Los gastos del Fondo establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento.
Importe Distribuible	El importe distribuible del Fondo a cada clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los gastos del Fondo atribuibles a cada clase de Participaciones (en su caso).
Información Confidencial	Tendrá el significado establecido en el Artículo 29 de este Reglamento.
Inversión(es)	Las inversiones efectuadas por el Fondo conforme lo previsto en la Política de Inversión y este Reglamento.

Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación " <b>Moody's</b> " o " <b>Standard &amp; Poor's</b> ").
Inversor	Cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido como partícipe del Fondo por la Sociedad Gestora.
Inversor en Mora	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.
Inversor Posterior	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 de este Reglamento.
Inversor Profesional	Aquellos inversores que puedan tener la consideración de clientes profesionales conforme la legislación y normativa regulatoria aplicable en España.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Manual sobre Prevención de Blanqueo de Capitales	Tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Obligación de Reintegro	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.3 de este Reglamento.
Participaciones	Las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
Participaciones de Clase A, B, C, D y E	Tendrán el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones Propuestas	Tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la fecha del tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora así lo determinara a su discreción;</li> <li>(ii) la fecha en que así lo determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados;</li> <li>(iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 11.1 con relación a la Salida de Personas Clave</li> <li>(iv) la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.</li> </ul>
Periodo de Suscripción	El periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.
Personas Clave	Los miembros del Comité de Inversiones y cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento.

Personas Indemnizables	Tendrá el significado establecido en el Artículo 28 de este Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 12.1 de este Reglamento.
Política General de Distribuciones	La política general de distribuciones regulada en el Artículo 20 de este Reglamento.
Primer Periodo	El significado establecido en el Artículo 7.1 de este Reglamento relativo a la Comisión de Gestión.
Promotores	La persona o personas que hayan constituido o promovido el Fondo en cualquier momento, y que sea/n titular/es de pleno derecho sobre las Participaciones de Clase D en cada momento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento.
Retorno Preferente	Con respecto a los titulares de Participaciones de Clase A, B, C y D un interés anual del ocho (8) por ciento computado desde la Fecha del Primer Desembolso, compuesto anualmente en cada aniversario de dicha fecha, calculado sobre la base de un año de 365 días y aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados al Fondo en Participaciones de Clase A, B,



C y D, en cada momento y no reembolsados previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones.

**Retorno Preferente Extraordinario** Con respecto a los titulares de Participaciones de Clase A, B, C,D y E, un interés anual del quince (15) por ciento computado desde la Fecha del Primer Desembolso, compuesto anualmente en cada aniversario de dicha fecha, calculado sobre la base de un año de 365 días y aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados al Fondo en Participaciones de Clase A, B, C y D, en cada momento y no reembolsados previamente a los partícipes en concepto de Distribuciones

**Reunión de Inversores** Tendrá el significado establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.

**Salida de Personas Clave** Aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, dos o más Personas Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar el tiempo razonablemente necesario a la gestión o asesoramiento sobre los asuntos del Fondo y de los Fondos Paralelos.

**Sector de Life Sciences** El sector empresarial formado por todas aquellas empresas cuya actividad principal se encuentre incluida entre alguna de las siguientes:

- a) Investigación, desarrollo, producción o comercialización de productos basados en el análisis o ingeniería genética con aplicaciones al ámbito de la salud.
- b) Investigación, desarrollo o producción de productos farmacéuticos.
- c) Investigación, desarrollo, producción, comercialización o prestación de productos o servicios relativos a instrumentos de análisis, suministros, análisis clínicos o investigación para los sectores farmacéutico, biotecnológico u otros sectores similares o accesorios a los mismos.

Segundo Periodo	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 de este Reglamento relativo a la Comisión de Gestión.
Sociedad Gestora	ELAND PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 56, o aquella otra sociedad que le sustituya en su condición de sociedad gestora del Fondo conforme lo previsto en este Reglamento y la legislación vigente en cada momento.
Solicitud de Desembolso	La solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Transmisión o Transmisiones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 de este Reglamento.

### ANEXO III

## **PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES EN INVERSIONES DEL FONDO**

### **¿Tiene el Fondo como objetivo realizar inversiones sostenibles?**

El Fondo es un producto financiero que no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 2(17) del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante “**Reglamento SFDR**”, en sus siglas en inglés).

El Fondo promueve características sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento SFDR, pero no tiene entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

### **¿Qué características ambientales y/o sociales promueve este producto financiero?**

KORION LIFE SCIENCES, FCR promueve características Sociales (S) por la naturaleza de sus inversiones, en el sector de ciencias de la vida.

El Fondo invierte en fondos que a su vez invierten en innovación médica de vanguardia e innovadora, centrada en ayudar a encontrar aquellas innovaciones que permitan a la humanidad vivir vidas más saludables y sostenibles. Los fondos en los que invertimos pueden incluir entre sus participadas actividades, listadas de forma no exhaustiva, como productos biofarmacéuticos, dispositivos médicos, tecnología médica, servicios de diagnóstico y servicios de atención médica digitales. Nuestros fondos subyacentes también se centran en resolver patologías concretas en enfermedades que afectan a la población mundial, tal y como enfermedades más frecuentes como por ejemplo enfermedades neurodegenerativas, cardiovasculares u oncológicas.

Por ello, las principales características sociales que se promueven están alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 3 “Salud y Bienestar” – **meta 3.4** “Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar” – Numero de fondos subyacentes invertidos que apoyen la meta 3.4.
- ODS 9 “Industria, Innovación e Infraestructura” – **meta 9.5** “Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales

de todos los países (...). El indicador en este caso será – Numero de fondos subyacentes invertidos que apoyen la meta 9.5.

**¿Cuáles son los indicadores Sociales relevantes utilizados para lograr cada una de las características Sociales promovidas por el Fondo?**

Los indicadores sociales más relevantes son:

- ODS 3 – Numero de fondos invertidos que apoyen la **meta 3.4** “Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar”.
- ODS 9 – Numero de fondos invertidos que apoyen la **meta 9.5** “Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países (...).”.

**¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que parcialmente pretende realizar el producto financiero y cómo contribuye la inversión sostenible a esos objetivos?**

El Fondo no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 2(17) del Reglamento SFDR (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR, en sus siglas en inglés).

**¿Considera este Fondo las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

El Fondo no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Las gestoras que tengan en cuenta las principales incidencias adversas tienen la obligación de publicar anualmente la información relativa a los indicadores recogidos en el Anexo I de los *Regulatory Technical Standards* (RTS). La naturaleza del Fondo implica que para poder tener en cuenta las principales incidencias adversas, debería recibir de los gestores de los fondos en los que invierte la información necesaria para cumplir con la normativa. Por este motivo, el Fondo no puede considerar las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

**¿Qué estrategia de inversión sigue el Fondo? ¿Cuáles son sus elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del Fondo?**

A continuación, se describen los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados en la selección de las inversiones para alcanzar las características Medioambientales/Sociales que promueve el Fondo

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ASG de la compañía se realiza a través de la labor de análisis y selección de fondos alineados con los objetivos descritos. El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes y que, principalmente, lleven a cabo estrategias de inversión en fondos de ciencias de la vida o “Life Sciences”.

Además, la gestión de los Fondos Subyacentes deberá realizarse bajo los estándares de sostenibilidad fijados por la Sociedad Gestora y el Fondo. Para ello se analizarán previamente las prácticas de Inversión Responsable del gestor y los compromisos en materia de inversión responsable recogidos en cada uno de los folletos de los Fondos Subyacentes. También se analizarán si están en línea con las guías de mejores prácticas definidas por UN PRI para gestoras de *Private Equity*.

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas son:

Screening negativo: como paso previo al análisis de cualquier inversión, los equipos de inversión comprueban que el fondo en el que se desea invertir no invierte, de forma general, en ninguna actividad económica ilegal y, de forma específica, en ningún sector ilegal o moralmente controvertidos detallados en nuestra política de inversión responsable.

En particular, en nuestro sector (ciencias de la vida) excluirémos aquellas inversiones que presten apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con:

- Clonación humana con fines de investigación o terapéuticos;
- Empresas que no sigan “*Good Manufacturing Processes (GMP) guidelines*” y
- Falta de comités éticos haciendo seguimiento de los ensayos clínicos.

Screening positivo:

- Selección de fondos que contribuyen positivamente a la consecución de los ODS seleccionados (ODS 3.4 y 9.5) mediante una metodología propia.
- Además, el Fondo procurará invertir en Fondos Subyacentes que inviertan a su vez en empresas o proyectos que observen buenas prácticas en materia Buen Gobierno, en particular (i) la existencia de una estructura de gestión sólida, (ii) la existencia de mecanismos de lucha contra la corrupción, (iii) el cumplimiento de las normas fiscales

y, (iv) si tiene empleados, que exista una estructura adecuada de remuneración y relaciones con los empleados.

Due Diligence: En fase de *due diligence*, que se realizará de forma interna, el Fondo y la Sociedad Gestora dejarán constancia de que el fondo en el que se va a invertir contribuye positivamente a la consecución de los ODS seleccionados (ODS 3.4 y 9.5). Nuestro cuestionario de *due diligence* se inspira en el formato de ILPA ([www.ilpa.org](http://www.ilpa.org)) incluye, al menos, los siguientes aspectos:

- Adecuación a la lista de exclusiones según metodología propia
- Adhesión a estándares internacionales, como por ejemplo UN PRI
- No domiciliado en paraísos fiscales
- Existencia de política ESG, gobernanza en esta materia y órganos de supervisión
- Requisitos ESG pre-inversión
- Requisitos ESG post-inversión
- Ejercicio de transparencia
- Contribución al ODS 3
- Contribución al ODS 9

Decisión de inversión: las conclusiones de la *Due Diligence* ASG interna se discuten en el Comité de Inversiones con carácter previo a la toma de la decisión de inversión.

Seguimiento de la inversión: la contribución a los ODS 3.4 y 9.5 será medida a través de indicadores específicos e impulsada durante el periodo de inversión a través del diálogo continuo con los fondos invertidos (*engagement*).

### **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se prevé que hasta el 100% de los activos promueva características sociales de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

### **¿Hasta qué punto las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental están alineadas con la Taxonomía de la UE?**

El Fondo no promueve inversiones sostenibles con objetivo medioambiental, ni inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE.

**¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajusta a la taxonomía de la UE?**

El Fondo no promueve inversiones sostenibles con objetivo medioambiental.

**¿Cuál es la participación mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

El Fondo promueve características Sociales (S) y no tiene como objetivo ninguna inversión sostenible tal y como está definida en el Reglamento de Taxonomía, ni ninguna proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.

**¿Qué inversiones se incluyen en “# 2 Otras”, cuál es su propósito y existen salvaguardas ambientales o sociales?**

De acuerdo con el Informe Final de los Estándares Técnicos Regulatorios (“*Final Report on draft Regulatory Technical Standards*”), #2 Otras inversiones incluyen las restantes inversiones que no están alineadas con las características ambientales o sociales, ni calificadas como inversiones sostenibles, como es el caso del Fondo.

Las inversiones del Fondo tienen el propósito de invertir en fondos que a su vez inviertan en el sector de ciencias de la vida, no pudiendo asimilarse a inversiones sostenibles por no cumplir con las características que exige el Reglamento de Divulgación, en su Artículo 2(17).

El Fondo promoverá características sociales por su propia naturaleza del Fondo. Por otro lado, se asegurará de que existan ciertas mínimas salvaguardas por su propia política de exclusiones, así como prácticas de buena gobernanza.

**¿Se designa un índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está alineado con las características ambientales y / o sociales que promueve?**

El Fondo invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por esta razón, no se designa ningún índice específico como referencia, si bien se realizará una medición con indicadores asociados a los ODS 3 y 9.

**Información adicional**

Para obtener más información en relación con la Política de Inversión Responsable de la gestora y las características sociales y medioambientales promovidas por el Fondo, por favor diríjase a nuestra página web: <https://elandprivateequity.es>